



El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado estado de alarma, a la vista de la evolución de la pandemia, ha sido prorrogado por los Reales Decretos 463/2020, 465/2020, 476/2020, 487/2020, 492/2020 y 514/2020, habiéndose publicado con fecha 23 de mayo de 2020 nuevo real decreto de prórroga, el 537/2020 que amplía el mismo hasta las 00:00 del próximo **7 de junio de 2020**.

El Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Se **SUSPENDE** en general el ejercicio de actividades reguladas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y entre otros:

1.-Cines, discotecas, restaurantes, cafeterías, bar, terrazas velador, heladerías, salas de conciertos, teatros, salas multiusos, salones de juego, casinos, gimnasios, bares de copas, salas de baile y juventud. Circos. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos. Verbenas, desfiles y fiestas populares, y Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2.- La suspensión **no será de aplicación** a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros o en el interior de los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.

3.-Podrán **permanecer abiertos** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, y en general comercio de productos de primera necesidad recogidos en la Orden 367/2020 en consonancia con los Reales Decretos 463 y 465/2020. En el caso de las grandes superficies solo podrán abrir la zona habilitada con este tipo de servicios.

4.-Las medidas anteriores se condicionan a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo (modificada por la Orden SND/414/2020), por la que se establecen las condiciones para la **apertura** al público de determinados **comercios y servicios**, y servicios de terrazas en hostelería, la apertura de archivos, actividades culturales, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

5.-Para la realización de las actividades permitidas durante el estado de alarma, **las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público** con las limitaciones establecidas en las Órdenes SND/370/2020, SND/380/2020 y SND/399/2020.



6.-**El uso de mascarilla será obligatorio** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que** no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, salvo:

- Menores de 6 años
- Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad

7.-La **PERMANENCIA** en los establecimientos que tengan permitida su apertura, deberá ser **LA ESTRICTAMENTE NECESARIA**. En todo caso se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y personal empleado mantengan la distancia de seguridad establecida aproximada de **2 metros** a fin de evitar posibles contagios.

8.-Permanecen **vigentes** la medidas dictadas por la Orden SND/370/2020 de 25 de abril sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los **desplazamientos** por parte de la **población infantil** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CODID-19, la Orden SND/380/2020 de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar **actividad física no profesional al aire libre** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y SND 381/2020 de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de **producciones agrícolas**. (Bandos de 27 de abril y 1 de mayo de 2020).

9.-Las medidas anteriormente referidas será de **aplicación del hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020**.

10.-Con carácter general, desde el día **1 de junio de 2020** se **reanudan** los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, y desde el día **4 de junio de 2020** los referidos a prescripción y caducidad.

En todo caso, todas las actividades contempladas en este Bando se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, cumpliéndose con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

En Arganda del Rey, a 23 de mayo de 2020

Fdo.: Pedro Guillermo Hita Téllez
El Alcalde-Presidente